



Buenos Aires, 27 de mayo de 2026

## RESOLUCIÓN CDyA N° 6/2026

### VISTO:

El expediente CM N° A-01-00015460-8/2025 caratulado "S.C.D. s/ [REDACTED] (LP [REDACTED]) s/ Inasistencias injustificadas y/o abandono de servicio (Actuación A-01-00009172-9/2025 y acumuladas)", y

### CONSIDERANDO:

Que por conducto del Memo DGFH N° 827/25, de fecha 25 de marzo de 2025, el Departamento de Relaciones Laborales puso en conocimiento de esta Comisión de Disciplina y Acusación ("CDyA") las reiteradas inasistencias injustificadas en que venía incurriendo la otrora agente [REDACTED] (LP [REDACTED]), quién se desempeñaba en la Dirección General de Obras y Servicios Generales, así como su negativa a someterse a la Junta Médica convocada por la Oficina de Medicina Laboral.

Que de las constancias del expediente surge que la Sra. [REDACTED] registra inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo desde el día 04/02/2025. Según lo informado, a dicha fecha la nombrada se encontraba en el Reino de España por razones familiares y remitió un certificado médico digital suscripto por la Dra. Yanina Cornejo (MN 130.322), con diagnóstico de "Trastorno Mixto Depresivo Ansioso", por el cual le prescribió treinta (30) días de reposo. Asimismo, de las constancias surge que agente fue evaluada mediante videollamada por el Dr. López Quintana, médico psiquiatra del Centro Médico Colonia Suiza, prestador contratado por la Oficina de Medicina Laboral del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ("PJCABA").

Que en fecha 18/02/2025, se citó a la sumariada a comparecer en forma presencial el día 13/03/2025 ante una Junta Médica psiquiátrica, con el objeto de practicarle una evaluación psicodiagnóstica. Sin embargo, el 27/02/2025 la nombrada remitió correo electrónico mediante el cual manifestó que, en razón de la situación personal por la que atravesaba y de hallarse fuera del país, no concurriría a la Junta Médica, ofreció realizarla por video llamada. Asimismo, aportó su número de teléfono celular y el de su psiquiatra y manifestó que "habló telefónicamente con el doctor López Quintana, y que en dicha charla



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

"2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

*quedo todo justificado*", lo cual no consta según lo expresado en la evaluación del Dr. López Quintana (ADJ N° 45619/25).

Que en fecha 04/03/2025, la sumariada presentó un nuevo certificado médico expedido por la Dra. Cornejo (fechado el 3 de marzo de 2025), en el que se indicaba que la paciente no se encontraba en condiciones de retornar por sí sola al país dado el cuadro de trastorno mixto ansioso que padecía. Asimismo, en fecha 07/03/2025 se fijó nuevo control para el 26/03/2025 y se ratificó el requisito de la comparecencia personal de la sumariada.

Que en fecha 12/03/2025, la sumariada reiteró su imposibilidad de viajar, adjuntando un certificado médico y una receta emitidos en España con fecha 14/01/2025. En respuesta, se le comunicó que se le fijaba una nueva fecha de Junta Médica para el 20 de marzo de 2025, bajo apercibimiento de las medidas disciplinarias previstas en la Res. Presidencia N° 1259/15 y los arts. 70 y 33 del Reglamento Disciplinario del PJCABA (Res. CM N° 19/2018; "Reglamento Disciplinario"). Sin embargo, en fecha 19/03/2025, la sumariada volvió a manifestar que no podía trasladarse y que su psiquiatra particular evaluaría la situación en la consulta del 26/03/2025.

Que en fecha 22/04/2025, la Secretaría de esta CDyA requirió informes sobre la situación laboral de la sumariada (PRV CDyA N° 2816/25) a la Dirección de Relaciones de Empleo, quién se expidió en fecha 24/04/2025 informando que la agente no efectuó ningún planteo respecto a su situación, que solicitó licencia por "*enfermedad común, con goce*" desde el 04/02/2025 al 19/03/2025, adjuntando certificado médico de su médica tratante (Dra. Cornejo), quien la evaluó por teleconferencia, y que no volvió a solicitar licencia desde esa fecha. Reiteró el informe del 13/02/2025 el Dr. Luis López Quintana, médico Psiquiatra del Centro Médico Nogoyá, quien la atendió de manera virtual, oportunidad en que la paciente le mostró un certificado de la Dra. Carmen Pradas González, una psiquiatra de Valencia, España, que da cuenta de que presenta un cuadro compatible con síndrome depresivo ansioso y que "la paciente refiere no encontrarse en condiciones de viajar" (Memo CMCABA DGFH N°1181/25).

Que en fecha 14/05/2025, el Dr. López Quintana, médico psiquiatra del Centro Médico Colonia Suiza, se comunicó telefónicamente con la Dra. Cornejo quién le manifestó que la paciente continuaba en tratamiento por videoconferencia desde España, que presentaba síntomas de trastorno de ansiedad, y concluyó que ello no constituiría impedimento para su retorno a Buenos Aires a los fines de la evaluación por la Junta Médica. Asimismo, el Director Médico del Centro Médico Colonia Suiza, Dr. Paulo Alejandro (MN 68.658), y el Dr. López Quintana (MN 81.225) emitieron informe médico dejando formal



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

"2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

constancia de que la agente no se encontraba impedida de retornar al país a efectos de someterse a la Junta Médica (Memos DGFH N° 1403/25 y 1410/25; ADJ N° 75228/25, 75246/25, 75250/25 y 75253/25).

Que con fecha 26/05/2025, el secretario de la CDyA remitió correo electrónico a la agente [REDACTED] haciéndole saber que, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 del Reglamento Disciplinario se había receptado la denuncia que diera origen al expediente A-01-00015460-8/2025 "SCD s/ [REDACTED] (LP [REDACTED]) s/ INASISTENCIAS Injustificadas y/o abandono de Servicio" (ADJ N° 80785/25).

Que se convocó a la sumariada a una nueva Junta Médica para el 26/09/2025, mediante notificación fehaciente de fecha 12/08/2025. Sin embargo, con fecha 30/09/2025, el director general de Factor Humano informó a esta Comisión que la sumariada, una vez más, no se presentó a la Junta Médica fijada. Asimismo, adjuntó el correo con la citación y la notificación del prestador médico (Memo DGFH N° 2936/25, ADJ N° 158105/25, ADJ N° 158109/25, PRV N° 7673/25).

Que en fecha 10/11/2025, el Departamento de Relaciones Laborales remitió a la Comisión CDyA un informe en el que resume la situación de la sumariada y agregó que el 13/10/25 se remitió una CD intimando a la agente por 48 hs. a incorporarse a su puesto laboral y que la Oficina de Licencias puso en conocimiento del correspondiente descuento de haberes (Memo DGFH N° 3490/25, Prov. N° 8918/25). Conjuntamente con el informe, acompañó copia de la Carta Documento remitida el 14/10/2025 a la Sra. [REDACTED] -al domicilio constituido en su legajo personal- en los siguientes términos: "...ante su inasistencia injustificada a las juntas médicas fijadas para las siguientes fechas 20-03-2025; 19-06-2025, 26-09-2025 se la intima por la presente a que en el plazo perentorio de 48 hs. hábiles (cuarenta y ocho horas) de notificada, se presente a cubrir su puesto de servicio, y a justificar sus inasistencias, bajo apercibimiento de considerarla incurso en abandono de servicio y girar las actuaciones a la Comisión de Disciplina y Acusación, a sus efectos", para que evalúe la configuración de las faltas graves por "...la inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el/la funcionario/a o empleado/a" y "...El abandono del servicio", todo ello de conformidad con lo previsto en los puntos 4 y 5 del artículo 70, del Reglamento disciplinario del Poder Judicial de la CABA. Dicha pieza postal fue devuelta al remitente por el Correo Argentino según el sello que consigna "Motivo: se mudó" y fue recibida en la Mesa de Entradas de este Consejo el 21/10/25 (ADJ N° 186734/25). El 22/10/2025 el mismo Departamento le remitió a la agente [REDACTED] un correo electrónico, adjuntando la copia de la Carta Documento devuelta (ADJ N° 186740/25; PRV N° 8918/25).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Cámbice de la Magistratura

*"2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"*

Que, posteriormente, mediante Resolución CDyA N° 12/2025, de fecha 18/11/2025, esta Comisión dispuso la apertura del sumario administrativo contra la agente [REDACTED] en los términos del art. 99 inc. a) del Reglamento Disciplinario. La resolución fue notificada a la sumariada por correo electrónico (ADJ N° 205428/25) y por correo postal (ADJ N° 206571/25 y 216570/25).

Que designada instructora la Dra. Alicia Mabel Molinari, ésta dispuso la producción de las medidas probatorias conducentes (PRV N° 10217/25), incorporándose al expediente la foja de licencias de la agente (ADJ N° 217921/25), el detalle de haberes (ADJ N° 19564/25) y su legajo personal (ADJ N° 23270/25).

Que en fecha 11/03/2026, la instructora emitió la formulación de cargos (INF N° 494/26), mediante la cual atribuyó a la sumariada: a) inasistencia injustificada a su lugar de trabajo desde el 4 de febrero de 2025 y en forma continuada; b) inasistencia injustificada a tres (3) Juntas Médicas, las del 20 de marzo, 19 de junio y 26 de septiembre de 2025; y c) abandono de servicio, por incumplimiento de la intimación cursada por Carta Documento del 13 de octubre de 2025. En dicha inteligencia, calificó las conductas referidas como faltas graves en los términos del art. 70 incisos 4) y 5) del Reglamento Disciplinario, con infracción a los deberes establecidos en el art. 31 del Convenio General del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el art. 26 del Reglamento Interno, incisos. a), c), d) y e).

Que la formulación de cargos fue notificada a la sumariada por correo electrónico el 12/03/2026 (ADJ N° 39206/26) y por correo postal el 17/03/2026 (ADJ N° 40046/26 y 40047/26). En consecuencia, se le confirió el traslado de diez (10) días previsto en el art. 112 del Reglamento Disciplinario, con expresa mención de su derecho a efectuar descargo y a designar abogado defensor.

Que vencido el plazo del traslado oportunamente conferido sin que la sumariada presentara descargo, con fecha 07/04/2026 la instructora sumariante emitió el Informe Final (INF N° 787/26), mediante el cual, tras valorar la prueba producida conforme las reglas de la sana crítica, tuvo por acreditadas las faltas graves imputadas y recomendó la aplicación de la sanción de cesantía prevista en el art. 73, inc. 3, del Reglamento Disciplinario. Dicho informe fue notificado a la sumariada a los fines del alegato previsto en el art. 116 del Reglamento (ADJ Nros. 54646/26, 55104/26, 56609/26 y 56642/26).



*"2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"*

Que, por otro lado, durante el plazo conferido para alegar, la sumariada presentó una nota (ADJ N° 59691/26 y 59845/26) mediante la cual comunicó su renuncia al cargo de Oficial Mayor en la Oficina de Intendencias dependiente de la Dirección General de Obras y Servicios Generales.

Que la instructora remitió las actuaciones a la Secretaría de esta CDyA (PRV N° 4327/26), la que a su vez las giró a la Dirección General de Asuntos Jurídicos ("DGAJ") a los fines del dictamen previsto en el art. 117 del Reglamento Disciplinario (PRV N° 4361/26).

Que la DGAJ emitió el Dictamen N° 14872/26, circunscribiendo su intervención a la verificación del debido proceso adjetivo en los términos del art. 117 del Reglamento Disciplinario. En dicho dictamen, el servicio jurídico analizó el cumplimiento de cada una de las etapas sumariales previstas en el Título IV del Libro Tercero del Reglamento: la apertura del sumario mediante Resolución CDyA N° 12/2025 conforme los arts. 99 y 106; la notificación a la sumariada y el cese del estado de reserva en los términos del art. 107; la instrucción a cargo de la Dra. Molinari con la producción de las medidas probatorias pertinentes (art. 109); la formulación de cargos con arreglo a las prescripciones del art. 111; el traslado por diez (10) días para el descargo conforme el art. 112, vencido el cual la sumariada no efectuó presentación alguna; la emisión del Informe Final previsto en el art. 115; y la vista al sumariado para alegar en los términos del art. 116. Que, asimismo, la DGAJ verificó el respeto al principio de congruencia, constatando que los hechos descriptos en la resolución de apertura del sumario se correspondieron con los consignados en la formulación de cargos y en el Informe Final de la instructora (cf. Dictámenes DGAJ N° 7382/16, 8289/18, 13518/24, 14259/25, 14149/25 y 13753/25). Que, en definitiva, la DGAJ concluyó que se respetó el debido proceso adjetivo y remitió las actuaciones a esta CDyA para el dictado del acto administrativo definitivo que clausure el procedimiento disciplinario, en virtud de las competencias conferidas por la Ley N° 31 y el art. 117 del Reglamento Disciplinario.

Que mediante Resolución Presidencia N° 467/2026, de 04/05/2026, la Presidencia del Consejo de la Magistratura aceptó la renuncia de [REDACTED] (DNI [REDACTED]) Legajo N° [REDACTED] al cargo de Oficial Mayor en la Oficina de Intendencias dependiente de la Dirección General de Obras y Servicios Generales, con carácter retroactivo a partir del 11 de marzo de 2026. Que en dicho trámite tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen DGAJ N° 14871/26, en el que sostuvo que no existía obstáculo jurídico para resolver sobre la aceptación de la renuncia sin perjuicio de la continuidad del sumario disciplinario en curso. Que, en consecuencia, el vínculo de empleo público entre la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

agente [REDACTED] y el PJCABA se encuentra extinguido con anterioridad al dictado de la presente resolución.

Que reseñado el sustento fáctico, corresponde señalar en primer término, que el presente sumario administrativo ha sido íntegramente sustanciado con arreglo a las disposiciones del Título IV del Libro Tercero del Reglamento Disciplinario, extremo que fue verificado por la DGAJ en el Dictamen N° 14872/26, donde se concluyó que a lo largo de toda la tramitación se respetó el debido proceso adjetivo consagrado en los arts. 18 de la Constitución Nacional, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 13 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que de la instrucción llevada a cabo por la Dra. Molinari resulta que la agente [REDACTED] registró inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo en forma ininterrumpida desde el 4 de febrero de 2025; que no concurrió a las Juntas Médicas convocadas para los días 20 de marzo, 19 de junio y 26 de septiembre de 2025 pese a encontrarse debidamente notificada y bajo apercibimiento; y que, intimada mediante Carta Documento del 13 de octubre de 2025 a reincorporarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas bajo apercibimiento de ser considerada incurso en abandono de servicio, no dio cumplimiento a dicho requerimiento.

Que la Instructora calificó dichas conductas como faltas graves en los términos del art. 70 incisos 4) y 5) del Reglamento Disciplinario, por configurar inasistencia injustificada que perjudicó la normal prestación y abandono de servicio, respectivamente, con infracción a los deberes previstos en el art. 31, incisos a), c), d) y e), del Convenio General del PJCABA y su concordante art. 26 del Reglamento Interno. Que, en función de ello, en el Informe Final (INF N° 787/26) recomendó la aplicación de la sanción de cesantía prevista en el art. 73 inc. 3) del Reglamento Disciplinario.

Que la sumariada, pese a haber sido debidamente notificada en cada una de las etapas procesales, no formuló descargo ni ofreció prueba alguna en su defensa, de modo que los elementos probatorios reunidos durante la instrucción no fueron controvertidos. En particular, los informes médicos del Centro Médico Colonia Suiza y las comunicaciones mantenidas con la Dra. Cornejo, médica tratante de la sumariada, descartaron la existencia de impedimento médico para su retorno al país, circunstancia que permite concluir que la permanencia de la Sra. [REDACTED] en el exterior obedeció a una decisión personal y no a una causa de fuerza mayor o imposibilidad material. Que, ahora bien, sentado todo lo anterior, corresponde agregar que las condiciones generales de trabajo en el ámbito del Poder Judicial



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

"2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (excepto en la órbita del Tribunal Superior de Justicia) se rigen por lo regulado, tanto en el Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por la Res. de Pres. N° 1259/15 y sus modificatorias (en adelante, Convenio Colectivo PJCABA), que alcanza a los/as funcionarios/as y empleados/as, como en el Reglamento Interno del Poder Judicial, estatuido por la Res. CM N° 170/14 (en adelante, Reglamento Interno PJCABA), en el que también están comprendidos los/as magistrados/as.

Que en el Convenio Colectivo PJCABA se consagra el régimen jurídico básico de los/as trabajadores/as, enumerando en su art. 31 los deberes que deben cumplir los/as empleados/as, además de las obligaciones específicas propias a su función. Respecto a ello, resulta oportuno mencionar, que el Reglamento Interno PJCABA es concordante al Convenio Colectivo del PJCABA, en lo establecido en el art. 26.

Que sentado ello, corresponde analizar el efecto que la aceptación de la renuncia de la agente sumariada proyecta sobre la presente actuación disciplinaria.

Que tal como se reseñó en los antecedentes, mediante Resolución Presidencia N° 467/2026 del 4 de mayo de 2026, se aceptó la renuncia de la agente [REDACTED] al cargo de Oficial Mayor con carácter retroactivo al 11/03/2026, previa intervención de la DGAJ (Dictamen N° 14871/26), que no halló obstáculo jurídico para su aceptación sin perjuicio de la continuidad del sumario.

Que, respecto a la última constancia existente en el expediente, el inc. c) del art. 34 del Convenio Colectivo PJCABA, y su par, el inc. c) del art. 30 del Reglamento Interno PJCABA, establecen entre las causales de extinción de la relación de empleo entre el Poder Judicial de esta Ciudad y sus empleados a la "renuncia aceptada expresa y tácitamente; (...)" (Capítulo IV: Extinción de la Relación de Empleo de los/as trabajadores/as, del Título II mencionado).

Que la situación administrativa referida precedentemente, implica la finalización del vínculo de [REDACTED] con este Poder Judicial, ruptura que si bien no se encontraría como causal de extinción del procedimiento disciplinario, debido que la misma fue solicitada y aceptada de forma posterior a la apertura del sumario administrativo, en este caso el tipo de falta investigada conlleva ínsita a la extinción también de la instrucción disciplinaria llevada por esta comisión respecto de la agente.



Que en relación a lo expuesto, las facultades disciplinarias sólo se pueden ejercer respecto de quienes se mantienen vinculados mediante una relación de empleo, siempre y cuando el mismo no haya finalizado con anterioridad a que la autoridad competente hubiera iniciado un sumario administrativo. En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación interpreta que *"...la relación de empleo público posee rasgos específicos en cuya virtud la Administración Pública tiene prerrogativas que la sitúan en una posición de preeminencia sobre sus agentes, de modo que la potestad disciplinaria reside en una relación de sujeción especial que no se confunde con el poder punitivo general del Estado y que nace de la existencia de aquel contrato, a partir del cual el agente que acepta tal relación y admite correlativamente la particular supremacía a la Administración a su respecto, de manera que importa por parte de aquel la obligación de respetar una disciplina y, para la segunda, la titularidad de una potestad especial para su mantenimiento"* (GARCÍA PULLES, Fernando, Régimen de Empleo Público en la Administración Nacional, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2005, pags. 291 y 306).

Que a razón de todo ello, la CDyA entiende que en virtud de la aceptación expresa, por parte de la Presidencia del Consejo de la Magistratura, de la renuncia presentada por la agente y siendo que el caso no exhibe una relevancia tal que de algún modo pueda trascenderlo y afectar el interés público, corresponderá se disponga el archivo de las presentes actuaciones respecto de la agente [REDACTED]

Que, en consecuencia, en uso de las facultades conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 –modif. por la Ley N° 6302- y el Reglamento Disciplinario PJCABA,

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN  
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

**Artículo 1°:** Disponer el archivo del presente sumario administrativo iniciado en virtud de la Resolución CDyA N° 12/2025 referida a la agente [REDACTED] (LP N° [REDACTED]), por los motivos *ut supra* referidos.

**Artículo 2°:** Dejar constancia en el legajo personal de [REDACTED] (N° [REDACTED]), que conforme surge del Informe Final de la instructora sumariante (INF N° 787/26), se encuentran acreditadas las faltas graves previstas en el art. 70 incisos 4) y 5) del Reglamento Disciplinario del PJCABA (Res. CM N° 19/2018), consistentes en inasistencias injustificadas que afectaron la normal prestación y abandono del servicio.

**Artículo 3°:** Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General de Factor Humano, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires (<https://consejo.jusbaires.gob.ar>) y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CDyA N° 6/2026**

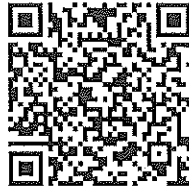


Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

## FIRMAS DIGITALES



RIZZO Jorge Gabriel  
PRESIDENTE DE  
COMISION  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES



DUACASTELLA ARBIZU  
Luis Esteban  
CONSEJERO/A  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES